BOLETIN OFICIAL

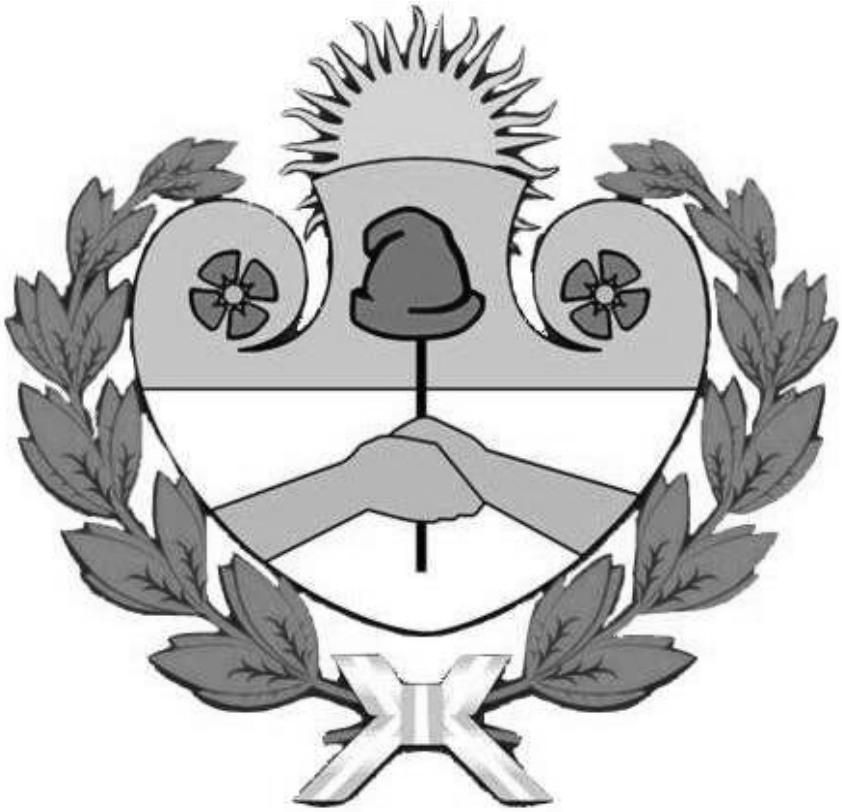

PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 81 Año XCIII

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

San Salvador de Jujuy, 23 de Julio de 2.010.

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy

Provincia de Jujuy
República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA –

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

Creado por "Ley Provincial Nº 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción Nº 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Walter Basilio Barrionuevo

Ministro Jefe de Gabinete
A /c Dr. Pablo Luis La Villa

Ministro de Gobierno y Justicia
Dr. Pablo Luis La Villa

Ministro de Hacienda
C.P.N. Hugo Rubén Tobchi

Ministro de Producción
Ing. Walter Díaz Benetti

Ministro de Infraestructura y Planificación
Dr. Fernando José Frías

Ministro de Salud
Dr. Victor A. Urbani

Ministro de Desarrollo Social
C.P.N./Dr. Eduardo R. Alderete

Ministro de Educación
Prof. Elva Liliana Dominguez

Secretario Gral. de la Gobernación
Dr. Horacio José Macedo Moresi

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LA LEGISLATURA DE JUJUY
2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 5645
ARTICULO 1.- Adhiérase la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional Nº 26.529 " Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento informado" de acuerdo a lo expresado en el articulo 22 de la mencionada norma legal..-
ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente, dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.-
ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-
SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de junio de 2010.-

Dr. Carlos Fernando Aprile
Secretario Parlamentario

Pedro A. Segura López
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXPTE. Nº 200-186/2010.-
CORRESP. A LEY Nº 5645.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUL. 2.010.-
Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Salud y Secretaria General de la Gobernación para su conocimiento y oportunamente, ARCHÍVESE.-

DR. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY
2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 5646
ARTICULO 1.- Apruébase en todas sus partes el Acuerdo Compromiso celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado por la señora Ministra de Salud Lic. Maria Graciela Ocaña y el Gobierno de la Provincia de Jujuy, representado por el señor Ministro de Salud Dr. Víctor Urbani, para el financiamiento de las obras de remodelación y ampliación del Hospital "Ing. Carlos Snopek y copia autenticada del Decreto Nº 3998-IP- 09 de fecha 01-06-09. -
ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-
SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de junio de 2010.-

Dr. Carlos Fernando Aprile
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy
Pedro A. Segura López
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXPTE. Nº 200-187/2010.-
CORRESP. A LEY Nº 5646.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUL. 2.010.-
Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Salud, Ministerio de Infraestructura y Planificación y Secretaria General de la Gobernación para su conocimiento, y oportunamente, ARCHÍVESE.-

DR. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY
2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 5648
"DEROGASE LA LEY Nº 5517 Y RESTABLÉCESE LA VIGENCIA DE LA LEY Nº 5242 de MODIFICACION A LA LEY Nº 4937 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)"
ARTICULO 1.- Derogase la Ley Nº 5517 y restablécese la vigencia de la Ley Nº 5242.-
ARTICULO 2.- Determinase como primer mandato de los integrantes del Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones (SUSEPU) el vigente a la fecha de la presente Ley.-
ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-
SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de julio de 2010.-

Dr. Carlos Fernando Aprile
Secretario Parlamentario

CPN Héctor Olindo Tentor
Vice- Presidente 1º a/c de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXPTE. Nº 200-203/2010.-
CORRESP. A LEY Nº 5648.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUL. 2.010.-
Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones y Secretaria General de la Gobernación para su conocimiento, y oportunamente, ARCHÍVESE.-

DR. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO Nº 3608-PMA.-
EXPTE. Nº 0664-057/07.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAY. 2009.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el entonces Secretario de Desarrollo Productivo, Ing. en Prod. Agrop. VICTOR EDUARDO MACHINEA y la C.P.N. CARLA LILIANA WAYAR, D.N.I. Nº 34.097.063, CUIL Nº 27-34097063-8, cuyo texto corre agregado a fs. 2 de autos, de conformidad a lo expresado en el exordio.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5146-S.-
EXPTE. Nº 200-115/05.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2009.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Rechazar en todos sus términos el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Martín Federico Siufi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. Marta Gladis Gutiérrez, Categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional – Ley Nº 4413 del Hospital "San Roque", en contra de la Resolución Nº 3073-BS, emitida por el entonces Ministro de Bienestar Social en fecha 21 de septiembre de 2.005, por las razones invocadas en el exordio.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5312-S.-
EXPTE. Nº 200-180/09 y Agdos. Nº 200-181/09 Nº 714-64/05 y Nº 714-661/06.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Rechazar por inadmisible los Recursos Jerárquicos interpuestos por las agentes Griselda Yolanda Díaz, Categoría 8 (c-4), Elva Beatriz Velásques, Categoría 14 (c-4); Gabriela Alejandra Flores, Categoría 14 (c-4) y Delicia Raquel Méndez, Categoría 14 (c-4), dependientes del Agrupamiento Técnico, de la U. de O.: R2-02-02 Hospital "Pablo Soria", con el Patrocinio Letrado del Dr. Pedro Octavio Figueroa (h), en contra de la Resolución Nº 1796-S-09, por las razones expuestas en el exordio.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5343-G.-
EXPTE. Nº 0300-007-10.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ENE. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Desígnase, a partir del día 1º de Febrero de 2010, en el cargo de Coordinador del Departamento de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado; al Dr. ENRIQUE GERARDO MEZZENA, D.N.I. Nº 26.232.502.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5359-G.-
EXPTE. Nº 400-9401-10.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Desígnase, a partir del 01 de Enero de 2010, en el cargo de Coordinador de Gestión de Programas, de la Secretaría de Gobierno, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, al Abogado HECTOR GUILLERMO PAGANETTI, DNI Nº 23.053.689.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5592-S.-
EXPTE. Nº 222-106/07 y Agdo. Nº 700-1486/06.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Rechazar por inadmisible e improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Psicólogo Andrés Federico Jaramillo, en contra de la Resolución Nº 871, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 16 de enero de 2.007, por las razones expuestas en el exordio.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5600-S.-
EXPTE. Nº 200-56/06 y Agdos. Nº 761-31738/05 y Nº 761-1175/04.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Rechazar por inadmisible e improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Fernando Enrique Alancay, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. Teresa Victoria Farfán, en contra de la Resolución Nº 404, emitida por el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy en fecha 24 de Noviembre de 2.005, por las razones expuestas en el exordio.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5645-H.-
EXPTE. Nº 222-1844/2008.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la SECRETARIA DE EGRESOS PUBLICOS, representada por su titular, C.P.N. JORGE ALEJANDRO PUENTES y el personal que se detalla a continuación, para la CONTADURIA DE LA PROVINCIA, con una remuneración equivalente a las categorías que se mencionan y por los períodos que respectivamente se detallan:
A partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2008:

CARLOS RUBEN CATACATA	DNI Nº 20.102.783	Cat. A-3
GONZALO MUÑIZ	DNI Nº 23.763.576	Cat. C-3
SILVIA RAQUEL SAJAMA	DNI Nº 22.820.376	Cat. A-3
MARIA CONCEPCION MASSERE	DNI Nº 17.181.061	Cat. A-1
ROBERTO DANIEL GIMENEZ	DNI Nº 23.907.764	Cat. A-3
MERY FANY VALDEZ LOZANO	DNI Nº 18.852.809	Cat. A-1
CARLOS ALBERTO SIVILA SOZA	DNI Nº 23.167.816	Cat. A-1
NATALIA CECILIA ESCOBAR	DNI Nº 23.431.034	Cat. A-3
ZULMA BETINA BALCARCE	DNI Nº 25.377.416	Cat. C-3
JUAN MANUEL BARRIOS	DNI Nº 22.583.092	Cat. A-1

A partir del 01 de enero y hasta el 10 de setiembre de 2008:
DANTE DANIEL CASTRO DNI Nº 24.574.352 Cat. C-1
A partir del 01 de enero y hasta el 02 de mayo de 2008:
NORMA GRACIELA AGUIRRE DNI Nº 22.583.168 Cat. A-1

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5801-E/10.-
EXPTE. Nº 200-291-08 C/Agdos: 1050-1327-08 Y 1050-1627-07.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAY. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Nº 1307-E-08 por el SEÑOR MIGUEL ANGEL GONZALEZ, DNI Nº 7.649.213, con el patrocinio letrado del Dr. Garay Víctor Gustavo, por los motivos expuestos en el exordio.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5858-S.-
EXPTE. Nº 200-735/07 y Agdos. Nº 714-658/06 y Nº 700-722/06.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAY. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Pedro Octavio Figueroa (h), en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. Patricia Alejandra Irusta, en contra de la Resolución Nº 2705 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 09 de noviembre de 2.007, por las razones expuestas en el exordio.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5874-S.-
EXPTE. Nº 200-65/06 y Agdos. Nº 700-346/06 Y Nº 741-50/05.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUN. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por los Sres. Olver Toconas y Sonia Susana Palavecino, agentes pertenecientes al Agrupamiento Técnico del Hospital "Gobernador Ingeniero Carlos Snopek" de Alto Comedero con el Patrocinio Letrado de la Dra. Carmen Beatriz Nasif, en contra de la Resolución Nº 3771-BS emitida por el entonces Ministro de Bienestar Social en fecha 14 de febrero de 2.006, por las razones expuestas en el exordio

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5949-G.-
EXPTE. Nº 0412-566-2009.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Desígnase, con retroactividad al 07 de Septiembre de 2009, en la planta de personal permanente de la U. de O. 1-B POLICIA DE LA PROVINCIA, dependiente de la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, en el cargo de Oficial Ayudante, Escalafón General, Cuerpo de Seguridad, a los ciudadanos que se nominan en ANEXO I que forma parte integrante del presente Decreto.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5953-S.-
EXPTE. Nº 200-201/09 y Agdos. Nº 700-978/06, Nº 714-66/05 y Nº 714-1054/06.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Pedro Octavio Figueroa (h), en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. Olga Choque, Categoría 8 (c-4), Agrupamiento Técnico del Hospital "Pablo Soria", en contra de la Resolución Nº 2437-S-09, por las razones expuestas en el exordio.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

R E S O L U C I O N Nº 40 - SDPeIR.-
EXPTE. Nº 665-679/09.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL 2010
VISTO:

El presente Expediente iniciado por la Empresa BIO LEDESMA S.A., mediante el cual solicita acogerse a los beneficios de la Ley de Promoción Industrial Nº 4392/88 y su Decreto Reglamentario Nº 11298-E-89, para su Proyecto de Instalación de una Planta Industrial productora de Alcohol Etílico Anhidro, en la Localidad de Libertador General San Martín, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que, cumplidas las etapas que establece la Consulta Previa - aprobada mediante Resolución Nº 37-SDPeIR- de fecha 19 de octubre de 2009, la Empresa ha presentado y puesto a consideración el Proyecto Definitivo;

Que, se han dado los recaudos instituidos por la Ley Provincial de Promoción Industrial Nº 4392/88 y su Decreto Reglamentario Nº 11298-E-89;

Que, a fs. 114/129 obra informe producido por la Dirección General de Desarrollo Industrial y Comercial sobre la evaluación del Proyecto Definitivo presentado por la Empresa, considerando su viabilidad y aprobación;

Que, en el marco de las disposiciones del articulo 19º del decreto reglamentario Nº 11298-E-89, la Empresa BIO LEDESMA S.A., ofrece en carácter de Garantía una Póliza de Seguro de Caución Nº 1078813, que rola a fs 136/138 de este expediente, por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 1.435.000,00.-) emitida por la Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. y cuya vigencia es a partir del 15/06/2010 hasta el 01/10/2011;

Por ello y de conformidad a ello y a las disposiciones de los Artículos 28º y 19º - último párrafo - del Decreto Reglamentario Nº 11298-E-89;

EL SECRETARIO DE DESARROLLO PyME
e INTEGRACION REGIONAL
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Proyecto Definitivo presentado por la Empresa BIO LEDESMA S.A., para la Instalación de una Planta Industrial productora de Alcohol Etílico Anhidro a radicarse en la Localidad de Libertador General San Martin, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, cuyo texto obra a fs. 61/98 de los presentes.

ARTICULO 2º.- Acéptase la Garantía ofrecida por la Empresa BIO LEDESMA S.A., consistente en una Póliza de Seguro de Caución Nº 1078813, por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 1.435.000,00.-), emitida por la Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. y cuya vigencia es a partir del 15/06/2010 hasta el 01/10/2011, la que rola a fs. 136/138 de autos.

ARTICULO 3º.- Procédase a la firma del Contrato de Promoción Industrial en el marco de las disposiciones del Artículo 29º del Decreto Reglamentario Nº 11.298-E-89, de la Ley Nº 4392/88.

ARTICULO 4º.- Regístrese, pase a la Dirección General de Desarrollo Industrial y Comercial a los fines de notificar a la Empresa, al boletín oficial y a la Dirección Provincial de Rentas. Hecho, vuelva a los fines de la suscripción del correspondiente Contrato. Por Secretaría remítase copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Cumplido, ARCHIVESE.-

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Pyme

e Integración Regional

Ministerio de Producción

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES (SU.SE.PU)
RESOLUCION Nº -SUSEPU.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2010.-
Cde. Expte Nº 0630-0234/2010.-
VISTO:
El expediente de referencia caratulado "NOTA Nº 243-MIP-2010 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION REF: 'NUEVO CUADRO TARIFARIO DEL SERVICIO DE AGUA Y CLOACA' PRESENTADO POR AGUA DE LOS ANDES S.A."; y
CONSIDERANDO:
Que, a folios 10/23 corre agregado el informe conjunto Gerencia de Agua y Dpto. Agua, quienes luego de realizar un análisis de la documentación presentada por Agua de los Andes S.A., concluyen que no encuentran objeciones a los montos resultantes ya que cubrirían el desfasaje económico que mensualmente tiene la Empresa. En cuanto a la modificación del Cuadro Tarifario, estiman que ADLA S.A. debe realizar un Presupuesto Integral (Ingresos y Egresos) y un Plan de Inversiones, crear una Estructura de Costos, controlar el Agua No Contabilizada, implementar el Registro de Personal y Métodos de Unificación de Facturas y determinar la Capacidad de Producción; sugieren además incorporar en las facturas un valor adicional para mantener y/o cambiar el medidor de caudal.
Que, por Nota Nº 300 de fecha 14-06-2010 (NOTAR Nº 802/2010) la Prestataria solicita en carácter de urgente y en forma preventiva un aumento transitorio de tarifas, hasta tanto sea aprobado el Cuadro Tarifario propuesto conforme los mecanismos legales vigentes. Adjunta propuesta.
Que, la Gerencia de Agua nuevamente interviene y en su informe de folios 77/78 expresa que es razonable el Aumento Transitorio de Tarifas solicitado por la Prestataria, atento la situación que actualmente atraviesa. Luego de realizar una comparación con el Cuadro Tarifario actual, efectúa una serie de manifestaciones y concluye que con los valores propuestos la Empresa obtendría un aumento en su recaudación mensual, con lo que cubriría parcialmente su déficit.
Que, a folios 92/95 la Gerencia del Usuario, en cuanto a la transición expresamente dice: "…Ahora bien, en la presente instancia y previendo que el tratamiento tanto del "Contrato de Concesión", como del "Nuevo Marco Regulatorio" y el "Reglamento del Usuario" del servicio público domiciliario de agua potable y desagües cloacales será sometido al procedimiento de Audiencia Pública no existe obstáculo para que en forma transitoria y hasta tanto se desarrolle la misma, pueda autorizarse – a cuenta de la tarifa definitiva que se acuerde y ponga a consideración de la Audiencia Pública – el aumento solicitado en autos por Agua de los Andes. Ello toda vez que del Estudio Actuarial solicitado por esta SUSEPU se desprende la necesidad y urgencia de mejorar la recaudación de la empresa, la que a pesar del aumento solicitado aún requeriría de un subsidio por parte del Gobierno de la provincia; así como la situación planteada por los reclamos gremiales. Circunstancias graves que ponen en peligro tanto la prestación como la continuidad de los servicios prestados, y que en procura de evitar perjuicios a los usuarios del mismo, este ente de contralor debe evaluar y considerar. Por lo que hasta aquí expuesto, esta Gerencia considera que el aumento tarifario solicitado por la empresa Agua de los Andes S.A. – y que este ente de contralor podría autorizar en el carácter de "tarifa de transición" – cumple los principios de razonabilidad, igualdad, proporcionalidad, justo retorno y realidad. Entendiendo que el mismo se otorgaría en carácter transitorio y hasta tanto se desarrolle la Audiencia Pública convocada al efecto, me permito sugerir que en el acto administrativo a dictarse por ese Directorio se establezca la fecha tentativa en que la misma se llevaría a cabo. Permitiéndome sugerir el mes de Octubre del corriente año pues, tanto el nuevo contrato como el nuevo marco regulatorio han sido objeto de estudio, análisis y consideración por las Gerencias y Departamentos de esta SUSEPU. Así también deberá expresarse en forma clara que el aumento otorgado como tarifa de transición, es a cuenta del que en definitiva se trate, considere y autorice en la Audiencia Pública referida.".
Que, por su parte la Asesora Legal de SUSEPU, previo detalle de los argumentos vertidos por cada Gerencia, expresa que el inciso 9) del Artículo 5º de la Ley 4937 establece que son facultades y obligaciones de la Superintendencia, aprobar los cuadros tarifarios de los servicios concesionados, convocando a las respectivas audiencias públicas. Es decir, si bien es cierto que para poder aprobar un nuevo Cuadro Tarifario, como el propuesto por ADLA S.A. a fs. 2/7 y 40/75, esta SUSEPU debe convocar a una Audiencia Pública al efecto, no es menos cierto que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 28 de la citada norma puede, previo a resolver sobre una situación planteada, adoptar todas las medidas de índole preventiva que fueren necesarias. Finaliza así: "Por tal motivo, siendo de público y notorio conocimiento la situación económica por la que está atravesando hoy la Empresa Prestataria del Servicio Público de Agua Potable y Saneamiento, situación que se ve claramente reflejada en el Estudio de Auditoría elaborado por el CPN Roberto Mario Rodríguez, y no surgiendo objeciones de las áreas técnicas competentes al Aumento Transitorio solicitado por ADLA SA a fs. 34 de estos actuados, esta Asesoría considera que no existiría obstáculo legal para proceder a autorizar el mismo, de manera urgente y preventiva, hasta tanto sea aprobado el nuevo Cuadro Tarifario propuesto conforme a los mecanismos legales establecidos para tal fin.".
Que, puesto a consideración del Directorio lo dictaminado por las Gerencias y Asesoría Legal, toma la palabra el Sr. Vocal 2º quien manifiesta:

Que, como lo ha venido sosteniendo públicamente esta Vocalía en reiteradas oportunidades, es cierto y real que la Empresa Agua de los Andes S.A. requiere de una recomposición de la tarifa para los servicios de agua potable y cloaca; pero también he manifestado en todas esas oportunidades, que no se podía tratar de cualquier recomposición y que se requería que la Empresa también hiciera mejoras en sus propias estructuras y funcionamiento.
Que, de las constancias de autos, únicamente surge el requerimiento de ingresos que pretende la Empresa como tarifa de transición y también aquella que pretende como tarifa final, pero de las mismas no existe ninguna propuesta por parte de la Empresa para optimizar las deficiencias estructurales, que tiene cualquier Organización, ya sea esta Privada o Pública.
Que, de la Auditoria que se le encargara a la Universidad Nacional de Jujuy y que fuera realizada por el Contador Rodríguez, del Resumen Ejecutivo que presentara por Informe Nº 32/2009, surgen una serie de recomendaciones para que la Empresa implemente y así puede mejorar sus ingresos, como así también ser más eficiente a la hora de ejecutar sus egresos, pero, reitero, de las constancias del Expediente no hay ninguna propuesta en dicho sentido, como así tampoco se ha indicado, cual de todas aquellas propuestas y que en definitiva tenga un efecto inmediato o mediato sobre la Tarifa –que es lo que hace al interés de este Ente Regulador-, se han ya implementado o están en proceso de implementación o se van a implementar en alguna oportunidad.
Que, por ello, esta vocalía entiende que la propuesta de Cuadro Tarifario Transitorio que realiza la Empresa, no reúne plenamente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad que debe cumplir toda tarifa de servicio público, motivo por el cual voto por la negativa.
Que, el Sr. Vocal 1º y el Sr. Presidente comparten lo opinado por las Gerencias y por Asesoría Legal y, además mantienen siguiendo al prestigioso procesalista Lino Enrique Palacios -Doctrina esta que ya fuera sostenida por este Directorio en la Resolución Nº 560-SUSEPU-2009 de fecha 07-12-2009-; el otorgamiento de una medida cautelar no requiere la prueba terminante y plena del derecho invocado, porque si así fuese podría ocurrir que, en el ínterin, se consumasen los hechos que precisamente tiende a impedir. Basta, por consiguiente, la simple apariencia o verosimilitud del derecho, a cuyo efecto el procedimiento probatorio es meramente informativo y sin intervención de la persona contra la cual se pide la medida.
Que, además, toda medida cautelar se halla condicionada a la circunstancia de que exista un peligro en la demora, es decir, a la posibilidad de que, en caso de no adoptarse, sobrevenga un perjuicio o daño inminente que transformará en tardío el eventual reconocimiento del derecho invocado como fundamento de la pretensión. Sobre el particular, sostiene el jurisconsulto Lino Enrique Palacios que no siempre es necesario que el peticionario de la medida acredite prima facie la existencia de peligro en la demora, pues median situaciones en las que éste se presume por las circunstancias del caso. De las constancias del expediente y de los extremos invocados, este es uno de esos casos en los cuales se cumple la premisa aludida por el Jurisconsulto mencionado.
Que, entienden además que mes a mes el Gobierno de la Provincia se ve en la necesidad de subsidiar el déficit operativo por el que atraviesa hoy la Empresa Agua de los Andes S.A., subsidio que apenas alcanza para mantener el servicio en el estado de extrema necesidad que el mismo se encuentra y que de no tomarse la presente medida, el servicio en lo inmediato se tornaría precario. Esta situación se ve -aún más- agravada por los aumentos salariales que se han venido dando, tanto al sector público como al privado, los cuales no pueden ser afrontados por la Prestataria, por la falta de recomposición de su tarifa en los últimos cinco (5) años.
Que, la auditoria contable y operacional realizada por la UNJU evidenció la situación económica financiera de ADLA S.A., motivo por el cual el CPN Roberto Mario Rodríguez recomendó a la SUSEPU, a fs. 55 de su Informe Nº 32/2009 que: "De acuerdo a lo analizado, SI es necesario un incremento de TARIFA y SI es necesario una AYUDA FINANCIERA para su funcionamiento operativo.".
Que, atento que una convocatoria a Audiencia Pública requiere de la determinación de un lugar acorde para su desarrollo y, teniendo en cuenta las circunstancias del caso -la urgencia del dictado de la medida-, lo que ha impedido establecerlo, es que surge necesario encomendar al Sr. Vocal 1º para que en el término de 15 días proponga a los miembros del Directorio, el lugar y el presupuesto para el desarrollo de la Audiencia Pública. Consecuentemente, corresponde diferir por el plazo citado, la convocatoria de la aludida Audiencia para someter a consideración de la ciudadanía, los Cuadros Tarifarios presentados por Agua de los Andes S.A.
Que, finalmente, se le debe hacer saber a Agua de los Andes S.A. que como contracautela a la medida solicitada por ella, para el caso que en la etapa administrativa correspondiente no se hiciese lugar a la cuestión de fondo peticionada, deberá proceder al recálculo de la tarifa y refacturar a los usuarios del servicio de agua potable y cloacas las diferencias que pudiesen resultar a favor de los mismos.
Por todo lo expuesto, en el ejercicio de sus funciones y por mayoría;
El DIRECTORIO DE LA SUSEPU.
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Por los motivos citados en el Considerando, hacer lugar a la Medida Preventiva solicitada por AGUA DE LOS ANDES S.A. y, en consecuencia, aprobar el Cuadro Tarifario Transitorio propuesto por la Empresa, que tendrá vigencia a partir del 1º de Agosto de 2010, que como Anexo I forma parte de la presente disposición y hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo.-
ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Sr. Vocal 1º Ing. José Luis Izquierdo para que en el término de quince (15) días proponga a los miembros del Directorio, el lugar y el presupuesto para el desarrollo de la Audiencia Pública para aprobar el Cuadro Tarifario presentado por Agua de los Andes S.A.
ARTICULO 3º.- Diferir la convocatoria a Audiencia Pública para aprobar el Cuadro Tarifarios presentado por Agua de los Andes S.A., por el plazo de quince (15) días.-
ARTICULO 4º.- Hacer saber a Agua de los Andes S.A. que como contracautela a la medida solicitada, para el caso que en la etapa administrativa correspondiente no se hiciese lugar a la cuestión de fondo peticionada, deberá proceder al recálculo de la tarifa y refacturar a los usuarios del servicio de agua potable y cloaca, las diferencias que pudiesen resultar a favor de los mismos.-
ARTÍCULO 5º- Agua de los Andes S.A. deberá publicar en diarios locales de mayor circulación en la provincia, el cuadro tarifario que se aprueba por este dispositivo, por una vez.-
ARTÍCULO 6º- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura y Planificación. Notificar a Agua de los Andes S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Agua, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Héctor Rodríguez Francile
Presidente SU.SE.PU.-

ANEXO I
A. CONSUMOS FAMILIARES

I. SISTEMA MEDIDO

a. CARGO FIJO Y PRECIOS POR m3

Para cada rango de consumo existente se establecen los siguientes cargos fijos y precios por m3, según se cuente con servicio de agua o aguas y cloacas.

Servicio de Agua (Códigos de USOS 3031-4031)

RANGOS DE CONSUMO						
hasta 12	hasta 20	hasta 30	hasta 45	hasta 60	hasta 90	hasta 125 más de 125
m3/mes	m3/mes	m3/mes	m3/mes	m3/mes	m3/mes	m3/mes m3/mes
Cargo Fijo ($/mes)		$ 6,72	$ 9,18			
Precio por m3 ($/m3)	0,32	0,39	0,43	0,53	0,63	0,80 1,03 1,48

Servicio de Agua y Cloaca (Códigos de USO 3035-4035)

RANGOS DE CONSUMO						
hasta 12	hasta 20	hasta 30	hasta 45	hasta 60	hasta 90	hasta 125 más de 125
m3/mes	m3/mes	m3/mes	m3/mes	m3/mes	m3/mes	m3/mes m3/mes
Cargo Fijo ($/mes)		$ 10,08	$ 13,77			
Precio por m3 ($/m3)	0,48	0,59	0,65	0,80	0,95	1,20 1,55 2,22

b. FORMA DE CÁLCULO

La facturación se calculará como en la actualidad, considerando el Cargo Fijo y el precio por m3 correspondiente al Rango del último metro cúbico consumido
c. TASAS E IMPUESTOS

A los montos obtenidos en concepto de Cargo Fijo y Consumo se le adicionarán las Tasas e Impuestos que correspondan y en la forma que establecen las normativas vigentes actuales y/o futuras.
II - SISTEMA RENTA FIJA
A. EDIFICADOS FAMILIARES
Servicio de Agua

TBMZ desde	Alicuota Ajustada hasta	
0	1,95	4,42
1,96	3,90	5,22
3,91	5,85	5,36
5,86	7,81	5,56
7,82	11,71	5,80
> 11,71		6,02

Para servicio de Agua se establece una TBMZ minima de 1,95.
Servicio de Agua y Cloaca

TBMZ desde	Alicuota Ajustada hasta	
0	2,93	4,42
2,94	5,85	5,22
5,86	8,78	5,36
8,79	11,72	5,56
11,73	17,57	5,80
> 17,57		6,02

Para servicio de Agua y cloaca se establece una TBMZ minima de 2,93.
B - BALDIOS

Servicio	TBMZ minima	Alicuota	Básico mínimo
Agua	1	5,62	5,62
Agua y Cloaca	1,5	5,62	8,43

C - CONSUMOS NO FAMILIARES
Servicio de Agua

TIPO	Valor Unitario del m3 ($/m3)	Alicuota Ajustada ($/mes)	Tarifa minima
Edificios Públicos	1,00	4,42	13,26
Comercial	1,17	4,42	26,52
Industrial	1,55	4,42	26,52
Servicios Especiales	1,58	4,42	26,52
Agua para construcción	2,10	4,42	13,26
Grifo Público	0,32	4,42	13,26

Servicio de Agua y Cloaca

TIPO	Valor Unitario del m3 ($/m3)	Alicuota Ajustada ($/mes)	Tarifa minima
Edificio Público	1,00	4,42	19,89
Comercial	1,17	4,42	39,78
Industrial	1,55	4,42	39,78
Servicios Especiales	1,58	4,42	39,78
Agua para construcción	2,10	4,42	15,08
Grifo Público	0,32	4,42	15,08

TASA E IMPUESTO:
Sobre los Consumos y Cargo Fijo o Gastos Generales se aplicaran las tasas e impuestos que correspondan y en la forma que establecen las normativas vigentes y actuales y/o futuras.

23 JUL. LIQ. Nº 89384 $ 80,00.-

GOBIERNO DE JUJUY
BANCO DE ACCION SOCIAL
RESOLUCION N° 139.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2010.
VISTO:
El Reglamento de Tómbola vigente, aprobado por Resolución Nº 136-D-07, el cual se encuentra agregado en el Expediente MS-0762-212-2008 caratulado "Reglamento de Tómbola y Modificaciones", y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 27º del mencionado Reglamento fija como Tope de Banca por Concurso al equivalente a cuatro veces el total de la recaudación de apuestas de ese Concurso o Sorteo;
Que en muchos Sorteos de los últimos meses los resultados de la Tómbola en materia de aciertos fueron adversos a la banca, lo que incidieron negativamente en las finanzas de esta Institución;
Que históricamente el Tope de Banca representó el triplo de la recaudación de apuestas de Tómbola, por lo que resulta oportuno adoptar idéntica medida para mejorar la situación actual existente respecto a los premios;
Que el Banco de Acción Social es el ente regulador y fiscalizador de los juegos de azar de la Provincia de Jujuy, por lo que se encuentra facultado para disponer las medidas que considere necesarias para el logro de ese fin;
POR ELLO:
EL DIRECTORIO DEL BANCO DE ACCION SOCIAL
RESUELVE:
ARTICULO 1º: Modificar el artículo 27º del Capítulo V del Reglamento General del juego Tómbola de la Provincia de Jujuy, aprobado por Resolución Nº 136-D-07, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 27º:** Fíjase como "Tope de Banca" por "Concurso o Sorteo" al equivalente al triplo del total recaudado por apuestas efectuadas para ese "Concurso o Sorteo"
ARTICULO 2º: Establecer que la modificación indicada en el artículo precedente regirá a partir del día de la fecha.
ARTICULO 3º: Encomendar al Departamento Administrativo la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.
ARTICULO 4°: Regístrese. Gírese a Sindicatura para su toma de razón. Comuníquese. Cumplido, archívese.

Dr. Enrique Horacio Nazario

Presidente
23 JUL. LIQ. Nº 89382 $ 26,00.-

GOBIERNO DE JUJUY
SECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL
DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICAS AMBIENTALES Y RECURSOS NATURALES
RESOLUCION Nº 48 /2010 - DPPAyRN.-
EXPTE Nº 646-478/2009
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2010
VISTO:
El pedido de autorización para realizar trabajos de desmonte de (130) has. que realizara durante el año 2009,2010 y 2011, en la finca de su propiedad denominada "MARIA AUXILIADORA", ubicada en el Dsto EL ACHERAL, Dpto. SAN PEDRO, con fines agricultura, formulado por el SR CABANA JULIO ARGENTINO;
CONSIDERANDO:
Que, la Ley General de Medio Ambiente de Jujuy Nº 5063 prevé la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento destinado a identificar, interpretar, prevenir o disminuir los impactos sobre el ambiente de los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.
Que, con la sanción del Decreto Nº 2187-PMA-08, que aprueba el Plan Territorial adaptativo para Áreas boscosas de la Provincia de Jujuy, se ha cumplimentado las exigencias de la Ley nacional Nº 26331, en cuanto a la realización de un ordenamiento territorial de las áreas boscosas de la Provincia de Jujuy.
Que, surge de la cartografía agregada en las actuaciones de referencia y del informe del Área recursos naturales de esta Dirección, que la finca denominada "MARIA AUXILIADORA", se encuentra localizada en zona verde, de conformidad a lo establecido en el Anexo del Decreto Nº 2187-PMA-08.
Que, el artículo Nº 2 del Decreto 9067/07, modificatorio del articulo 5º del Decreto 5980/06, dispone que previamente a cualquier otro trámite, los responsables de los proyectos de obras o actividades incluidos en los Anexos I y II deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación una Solicitud de Factibilidad Ambiental (S.F.A.).
Que, recibida la S.F.A., la autoridad de aplicación deberá expedirse emitiendo un acto administrativo a través del cual se disponga la inclusión o no del proyecto en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
Que, el Sr. CABANA, JULIO ARGENTINO en cumplimiento de ello, presentaron oportunamente en esta Repartición, la Solicitud juntamente con el Estudio de Impacto Ambiental.
Que, rola a fs. 193 de autos, Dictamen Técnico expedido por el Área Recursos Naturales de ésta Dirección favorable al E.I.A. presentado por los peticionantes.
Que, los Artículos 199 y ss. de la Ley Nacional Nº 25.675, 45ª de la Ley 5063 Y Decreto 9067/07, establecen que toda obra o actividad que implique la elaboración de un EIA deberá difundir el mismo, por los medios que ésta Autoridad de Aplicación estime pertinente.
Que, por Resolución Nº 452-DPPA y RN/2009 se dispuso la inclusión del pedido de desmonte con fines de ganadería formulado por el Sr. CABANA, JULIO ARGENTINO en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto por los Decretos 5980/06 y 9067/07 reglamentarios de la ley General del Ambiente 5063, ordenándose asimismo las publicaciones de ley (art. 3º Dec. 9067).-
Que, el responsable del proyecto (a fs. 205,206 y 207), adjuntó en autos las publicaciones de ley en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 3º Dec. 9067), dando de esta forma cumplimiento a las disposiciones del artículo 2º de Resolución Nº 452-DPPA y RN de fecha 14 de Diciembre de 2009.-
Que, por otra parte se encuentra vencido con creces el plazo conferido a los interesados para que formulen sus observaciones por escrito al proyecto de desmonte con fines de agricultura sometido al procedimiento de evaluación ambiental (art. 3º de Res. Nº 452-DPPAyRN/2009); no registrándose a la fecha ingreso alguno de observación al respecto (Art. 3º in fine Dec. 9067/07).-
Que, habiendo finalizado el plazo para que los interesados formulen sus observaciones y analizados todos los antecedentes del caso, corresponde que esta autoridad de aplicación ambiental proceda al dictado de la Resolución que contenga el "Dictamen de Factibilidad Ambiental (Arts. 26º Dec. 9067/07 y 27º y sucesivos de Dec. 5980/06).-
Que, atento a lo manifestado precedentemente se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales de protección ambiental vigentes en el ámbito de la Provincia de Jujuy (Ley 5063º. y Decretos Reglamentarios Nº 5980/06, 9067/07 y Nº 2187/08).-
Por ello;
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLITICAS AMBIENTALES Y RECURSOS NATURALES
RESUELVE:
ARTICULO Nº 1: AUTORIZAR EL PEDIDO DE DESMONTE solicitada por el Sr. CABANA, JULIO ARGENTINO, para continuar realizando los trabajos de DESMONTE de CIEN (100 has.), con fines de agricultura, en la Finca de su propiedad denominada "MARIA AUXILIADORA", ubicada en EL ACHERAL, Dpto. SAN PEDRO, en los términos señalados en la Solicitud de Factibilidad Ambiental y el Estudio Previo de Impacto Ambiental presentado (art. 48º ley 5063º, art. 27º Dec. Reg. Nº 5980/06 y art. 5º Dec. Reg. 9067/07)
ARTICULO Nº 2: En caso de ser requerido, por Secretaría extiéndase a favor de los responsables de los proyectos y/o interesado el "Certificado de Aptitud Ambiental", el que acredita el cumplimiento de las normas de Evaluación de Impacto Ambiental. Previo a la emisión del "C.A.A.", el interesado deberá integrar la tasa retributiva de servicios ambientales establecida por el artículo 53º de la Ley General del Ambiente, cuyo monto será oportunamente fijado por esta autoridad de aplicación en base a las pautas de dicha norma (art. 30º Dec. 5980/06 y art. 1º inc. "b" Res. 212/2007 SMA y RN).-
ARTICULO Nº 3: La presente Resolución que contiene el "Dictamen de Factibilidad Ambiental" agota la vía administrativa. La parte resolutiva de la misma deberá ser publicada en forma integra, a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28 Dec. 5980/06).-
ARTICULO Nº 4: La presente Resolución caducará en el plazo de dos (2) años contados a partir de su formal notificación.
ARTICULO Nº 5: Concluido con los trabajos, el titular deberá presentar en ésta Dirección el diseño final del desmonte, en el que se deberán incluir las cortinas y áreas de reserva. Todo ello se acompañará con la información digital conforme las pautas establecidas en el Anexo II de la Resolución Nº 1 de la Secretaría de Gestión Ambiental.
ARTICULO Nº 6 Por Secretaría Regístrese, notifíquese al Interesado en el domicilio que tenga constituido en autos, pase a sus efectos a Asesoria Legal y Área Recursos Naturales.-

Ing. Ftal. Mirta Isabel Gómez
A/C Director
23 JUL. LIQ. Nº 89383 $ 26,00.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO
SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
PROGRAMA DE SERVICOS AGRICOLAS PROVINCIALES PROSAP
PROYECTO: **REFUNCIONALIZACION DE AREA DE RIEGO DE ARROYO COLORADO SANTA CLARA**
CONSULTA PÚBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
1. La República Argentina ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un préstamo para sufragar el costo del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) (Préstamo BID 899 CC/AR 1. La Provincia de Jujuy es beneficiaria del financiamiento acordado mediante un Convenio Marco firmado con la Nación Argentina y se propone utilizar parte de esos fondos para efectuar los pagos para la ejecución de la Obra Objeto de este llamado. 2. El Ministerio de la Producción y la Secretaria de la Producción ha formulado el Proyecto de Re funcionalización del Área de Riego Arroyo Colorado Santa Clara. 3. A los fines de la presentación del Proyecto y del análisis del documento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto, el Ministerio de la Producción y la Secretaria de la Producción convocan a Consulta Pública no vinculante. La EIA identifica, caracteriza y cuantifica los impactos ambientales positivos y negativos que el Proyecto podrá ocasionar en su área de intervención, y establece las medidas de mitigación de los impactos negativos contenidas en un plan de vigilancia ambiental. 4. Se establece el procedimiento a seguir para participar de la Consulta Pública:
a. FECHA DE INICIO DE PERIODO DE CONSULTA: 17 DE JUNIO 2010
b. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Ministerio de la Producción del Gobierno de la Provincia de Jujuy.
c. SE CONSIDERARA "PARTE" del proceso de Consulta Pública: "Todo aquel que acredite un interés legitimo o difuso, incluyendo las organizaciones de usuarios de cualquier grado y demás organizaciones no gubernamentales, así como organismos o autoridades Públicas nacionales o provinciales".
d. REPRESENTACIONES O PATROCINIOS: En la Consulta Pública las partes pueden actuar personalmente o por medios de representantes debidamente acreditados.
e. FORMA DE ACREDITAR LA REPRESENTACION: La representación podrá acreditarse mediante carta poder, con firma certificada por autoridad judicial o por escribano público.
f. MATERIALES PARA LA CONSULTA: 1) Resumen Ejecutivo del Proyecto. 2) Documento de Evaluación de Impacto Ambiental.
g. LUGARES DE CONSULTA DE LA DOCUMENTACION: 1. Ministerio de Producción y Desarrollo; 2. Local de Unión de Cañeros Independientes; 3. Municipalidad de Santa Clara; 4. Comisión Municipal de Rodeíto; 5. Dirección de Recursos Hídricos.-
g. PRESENTACION DE OBSERVACIONES, se recibirá por escrito toda observación debiendo estar identificado el autor de la misma en la sede del Ministerio de la Producción del Gobierno de la Provincia de Jujuy de lunes a viernes de 8 a 13 hs, finalizando indefectiblemente el plazo el 19 de julio de 2.010 en la sede donde se realizará la Consulta Pública.
h. FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: dado el carácter de no vinculante de la Consulta Pública, las resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Producción son definitivas e inapelables en todos los casos.
i. INSCRIPCION: Las personas físicas o jurídicas, Organizaciones no Gubernamentales y Asociaciones Intermedias que participen en la Consulta Publica deberán acreditar documentadamente su representación hasta quince (15) minutos antes de la hora fijada para el inicio de la consulta, completando la ficha respectiva.
j. CONSULTA PUBLICA: Finalizado el periodo de estudio de la documentación puesta a disposición a los interesados y de presentadas las observaciones por escrito en las fechas y direcciones precedentemente establecidas, se realizara la Consulta Pública del Informe Ambiental del Proyecto, el 19 de julio de 2.010 en la sede de "La Unión Cañeros Independiente" de la ciudad de San Pedro a partir de las 9hs., previa inscripción de los asistentes de 8 a 9 hs. del mismo día.
k. APERTURA: La apertura de la Consulta Pública, la realizara el presidente o el secretario designado con las personas o instituciones presentes en el lugar y hora antes indicados.
CONSULTA PÚBLICA
Re funcionalización del Área de Riego Arroyo Colorado Santa Clara – Provincia de Jujuy EIAS

LISTADO DE INSCRIPTOS

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	LOCALIDAD	INSTITUCION
1	VAZQUEZ CARLOS	S.S. DE JUUY	RECURSOS HIDRICOS
2	ZAMORA JUAN PABLO	MAIMARA	IPAF - NOA INTA
3	CRAUZAS FERNANDO	LEDESMA	VECINO DE LIB GRAL SAN MARTIN
4	IRAMAIN MARCOS ALBERTO	SANTA CLARA	CONSORCIO ARROYO STA. CLARA
5	JURE JOSE MARHE	SANTA CLARA	CONSORCIO ARROYO STA. CLARA
6	DAUBROWSKY DANIEL ERNESTO	S. S. DE JUJUY	DIREC. PROV. AGRICOLA
7	RICCI GUILLERMO	S.S. DE JUUY	MINISTERIO DE PRODUCCION
8	MENENDEZ SERGIO	ARROYO COLORADO	LA GAMI S.A.
9	TOLEDO JUAN CARLOS	EL CARMEN	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUAS CALIENTES
10	SOSA EDGARDO DE JESUS	PERICO	CONSEJO DELIBERANTE
11	VASILE JOSE FRANCISCO	SANTA CLARA	INTENDENTE
12	GUTIERREZ ANA	S.S. DE JUUY	UGICH
13	RUIZ MARIA	S.S. DE JUUY	UGICH
14	RUIZ SEBASTIAN	S.S. DE JUUY	MINISTERIO DE PRODUCCION
15	RUEDA SATURNINO FELIPE		CONSORCIO ARROYO STA. CLARA
16	ESCALANTE JORGE	S.S. DE JUUY	UGICH
17	WALLBERG JORGE	SAN SALV	DIRECCION PROV EDESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL
18	TAPIA ANA LIA	RODEITO	COMISION MUNICIPAL
19	PILINCO JOSE RODEITO	COMISION MUNICIPAL - DIR DE OBRAS PUBLICAS	
	ING. JUAN CARLOS AGUIRRE	EXPOSITOR - MODERADOR	COORDINADOR PROSAP

FECHA: 19 de Julio de 2010
Lugar: Local de Unión Cañeros independiente - San Pedro de Jujuy

23/26/28 JUL. LIQ. Nº 89385 $ 26,00.-

LICITACIONES

Presidencia de la Nación
Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaria de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 96/10
OBRA: OBRAS DE SEGURIDAD VIAL-EN LA RUTA NACIONAL Nº 9.
TRAMO: RÍO LEÓN-HUMAHUACA Y ABRA PAMPA-LA QUIACA.
SECCIÓN: TRAVESÍA URBANA; TUMBAYA (KM. 1742,06), HUCALERA (KM. 1790,01), UQUÍA (KM. 1805,09), PUESTO DEL MARQUÉS (KM. 1921,92), LA INTERMEDIA (KM. 1935,10) Y PUMAHUASI (KM. 1949,55)-PROVINCIA DE JUJUY.
TIPO DE OBRA: OBRAS DE SEGURIDAD VIAL-TRAVESIAS URBANAS-RUTA NACIONAL Nº 9.- PROVINCIA DE JUJUY.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.510.000,00 al mes de Mayo de 2009.-
APERTURA DE OFERTA: Se realizará el 27 de Agosto del 2010 a las 11:00 hs.
FECHA DE ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: A partir del 26 de Julio de 2010.
PLAZO DE OBRA: Seis (6) meses.
VALOR DEL PLIEGO: $ 1.260,00.-
LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067)-Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos)- D.N.V.
LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo – Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067)-Capital Federal-3º Piso-D.N.V.
16/18/23/25/28/30 JUN. 02/05/07/12/14/16/19/21/23 JULIO LIQ. Nº 88662 $ 134,00.-

CONTRATOS

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los Cuatro días del mes de Junio de Dos mil Diez, entre el Dr. CESAR ADRIAN SCARO, argentino, mayor de edad,

D.N.I. Nº 11.664.062, CUIT Nº: 20-11664062-8, medico, casado en primeras nupcias con María del Valle Carrizo, con domicilio real en calle Otero Nº 337, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, El Dr. MARCELO HORACIO MALLAGRAY, argentino, mayor de edad, D.N.I. Nº 12.618.829, CUIT Nº: 20-12618829-4, medico, casado en primeras nupcias con Maria Mercedes Ponce de León, con domicilio real en calle Patricias Argentinas Nº 288, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, El Dr. NELSON SEBASTIAN RIVAS, argentino, mayor de edad, D.N.I. Nº 20.179.459, CUIT Nº: 20-20179459-6, Abogado, casado en primeras nupcias con Gabriela del Valle Araya, con domicilio en Calle Otero N° 381, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y El Sr. TIBURCIO RIVAS, argentino, mayor de edad, D.N.I. Nº 7.082.935, CUIT Nº: 20-07082935-6, Comerciante, casado en primeras nupcias con Marta Carolina Sorbello, con domicilio en Calle Cuyo N° 141, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Expresan que convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la ley 19.550, sus modificatorias y las siguientes cláusulas: PRIMERA: Se constituye una sociedad comercial, cuya denominación será: **"DROGUERIA DIS-MED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**.- SEGUNDA: Tendrá su domicilio en calle Cuyo Nº 141, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina.-TERCERA: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones y/o actividades: distribución, consignación, venta, permuta y toda actividad comercial vinculada a productos sanatoriales, farmacéuticos, insumos afines y demás materiales relacionados a la actividad de la salud, prestación de servicios de atención de la salud en todos sus niveles, atención de enfermedades crónicas, agudas, epidemiológicas, acciones de salud pública, emergencias médicas, desarrollar Unidades de Terapia Intensiva móvil, Unidad Coronaria móvil, traslado de paciente, desarrollar Áreas Protegidas, y toda otra actividad colateral y/o conexa a la prestación de servicios de atención de la salud. Podrá también desarrollar o ejecutar los trabajos, actividades o servicios complementarios y accesorios a su objeto principal, su comercialización, consignación y representación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Además, constituyen objeto secundario gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por fin promover, facilitar o proteger las operaciones de la sociedad. Tomar consignaciones, mandatos y dar o tomar representaciones, o agencias relativas a la atención de la salud, y, en general, efectuar todo los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines, para los cuales se constituye la sociedad. Para la realización de su objeto la sociedad podrá actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros, incluso a través de Uniones Transitorias de Empresas y/o Agrupaciones de Colaboración Empresaria, o de cualquier otra forma societaria. Para la realización y/o cumplimiento del Objeto Social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, tácita o expresamente autorizados por las leyes, sin restricciones de ninguna naturaleza, de cualquier clase o especie que fueren, en tanto se relacione directa o indirectamente con la consecución de sus fines.- CUARTA: El Capital Social se fija en la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,oo) divididos en dos mil (2.000) cuotas de PESOS DIEZ ($10,oo)cada una, las cuales se suscriben e integran en este acto en las siguientes proporciones: El Socio CESAR ADRIAN SCARO suscribe e integra la cantidad de SEISCIENTAS (600) cuotas por un total de PESOS SEIS MIL ($ 6.000,oo), El Socio MARCELO HORACIO MALLAGRAY suscribe e integra la cantidad de SEISCIENTAS (600) cuotas por un total de PESOS SEIS MIL ($ 6.000,oo), El socio NELSON SEBASTIAN RIVAS suscribe e integra la cantidad de SEISCIENTAS (600) cuotas por un total de PESOS SEIS MIL ($ 6.000,oo) y El socio TIBURCIO RIVAS suscribe e integra la cantidad de DOSCIENTAS (200) cuotas por un total de PESOS DOS MIL ($ 2.000,oo). La integración se realiza en dinero en efectivo por el total del Capital Social.- QUINTA: El plazo de duración se fija en VEINTE (20) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- SEXTA: La administración y representación social será ejercida por los socios, siendo necesario para ejercer tal representación la firma conjunta de dos de ellos, los socios revestirán el cargo de gerentes, y durarán en el mismo hasta tanto sean removidos por la asamblea requiriendo mayoría absoluta para tal fin, Designándose en este acto como gerentes a los socios: Cesar Adrián Scaro, Marcelo Horacio Mallagray y Nelson Sebastian Rivas, los cuales aceptan el cargo. Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto social, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan a cumplir los fines Sociales, encontrándose incluidas en las facultades antes mencionadas las prevista por el art. 1881 del Código Civil. Se deja expresamente establecida la facultad de designar gerentes para ejercer la representación social, debiendo en ese caso tal designación ser aprobada por unanimidad. Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social.- SEPTIMA: Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica.- OCTAVA: El día 31 de Diciembre de cada año se cerrara el ejercicio económico pertinente, y se practicará el inventario y balance general. La aprobación del balance e inventario será efectuada por la asamblea ordinaria que se llamara a tal efecto y dentro de los tres meses posteriores al cierre de ejercicio, tal aprobación requerirá la mayoría que dispone la cláusula undécima de este contrato.- NOVENA: Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal, y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios conforme al art. 160 de la Ley 19550; los dividendos que resultaren por ganancias liquidas y realizadas, se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el Capital Social. Las perdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción.- DECIMA: La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura, sin perjuicio del derecho que asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales, recabar del administrador los informes que estime conveniente.- UNDECIMA: Para la modificación del Contrato Social se requiere el voto unánime de todos los socios. Los socios deberán reunirse cuando lo requieran los gerentes o cualquiera de ellos que lo solicite por considerarlo conveniente. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio que puedan ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptaran por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto del otro. Cada cuota solo da derecho a un voto, según lo dispuesto por el art. 161, la Ley 19550. Se llevara un libro de actas de acuerdo con lo dispuesto por el art.73 de la Ley 19550, en el cual se asentaran las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones quiénes deberán suscribirlas.- DUODÉCIMO: Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la Ley 19550 comienzan desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.- DECIMOTERCERA: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se propone ceder su cuota parte, lo comunicará al otro socio, quién se pronunciara en el término de treinta días de la notificación pudiendo ejercer su derecho de preferencia. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. Formulada alguna oposición el socio puede recurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia de la sociedad, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importara también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota del cedente. El socio que decida retirarse le corresponderá el porcentaje de la porción de capital por él aportado, sobre el patrimonio neto a la fecha de dicho retiro, dicho socio pierde en virtud de su retiro el valor llave de la sociedad, concepto por el cual no recibirá suma alguna.-DECIMOCUARTA: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporaran a la sociedad por la cuota social del socio fallecido. Su incorporación se hará efectiva cuando acredite la calidad de herederos y en el ínterin serán representados por el administrador de la sucesión.- DECIMOQUINTA: La sociedad se disuelve: a) Por decisión de los socios, b) Por expiración del plazo por el que se constituyo, c) Por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social, d) Por la perdida del capital social, e) Por declaración en quiebra, f) Por fusión en los términos del art.82 de la Ley 19.550, g) Por reducción a uno del numero de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el termino de tres meses. En ese lapso el socio único se hará responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.-DECIMOSEXTA: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes. La designación de los liquidadores deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. Pueden ser removidos por la mayoría de capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad.- DECIMOSEPTIMA: Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionaran el balance final y el proyecto de distribución, reembolsaran las partes del capital y el excedente si lo hubiere, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de perdidas se distribuirán en igual proporción.- En este estado los comparecientes por la presente autorizan al Dr. NELSON SEBASTIAN RIVAS a fin de que gestione o solicite la inscripción del contrato social en el Registro Publico de Comercio. A tal efecto lo faculta para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedente inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios. Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad " DROGUERIA DIS-MED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo la sede social de la sociedad en la calle Cuyo Nº 141, de localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento General Belgrano, Provincia de Jujuy, según lo dispuesto en el art. 11 inc. 2 parte segunda de la Ley 19550. Del presente se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. Nº A 00729354, ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ, TIT. REG. Nº 53, S.S. DE JUJUY.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2010.-
Dr. RAMON A. SOSA
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
23 JUL. LIQ. Nº 89387 $ 54,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que por ante este Juzgado de Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán , a cargo de la Dra. MARIA JOSE POSSE, Secretaria de la Dra. MIRTA ESTELA CASARES, se tramitan los autos caratulados: "ALARCON, JOSE SANTOS vs. JUAREZ PEDRO NAZARENO Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, **Expediente Nº 332/05,** y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCIÓN, 30 de noviembre de 2009…Asimismo, y dado que las constancias de autos informan sobre el posible domicilio de DESIDERIO LOBO, en la provincia de Jujuy, publíquense edictos citatorio en el Boletín Oficial de dicha provincia durante diez días, emplazándose a DESIDERIO LOBO y/o sus herederos, y/o a las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble de litis, para que dentro de seis días comparezcan a tomar intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausente que por turno corresponda, para que los represente. Consígnense los datos del predio y una relación extractada de la demanda. Fdo. Dra. MARIA JOSE POSSE, JUEZ".- En fecha 19/08/05, se presenta el letrado Roberto R. de la Orden, en el carácter de apoderado del Sr. José Santos Alarcón, DNI Nº 14.252.599, Argentino, mayor de edad, con domicilio en San José- La Cocha, e inicia juicio de prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble rural ubicado en la Localidad de PUESTO NUEVO, Dpto. La Cocha, Padrón Nº 90059, Matricula Nº 45558/6, Padrón: 91454. Mat.: 45559/7, Padrón Nº 91449, Mat.: 45560/8, 91455, Mat.: 45561/9, Padrón Nº: 93018, Mat. 45557/5, Padrón Nº 91673, Mat.: 45564/12 y 390.297, Mat.45571/57. Señala que el Señor Alarcón es continuador de la posesión animus domini desde hace mas de treinta años que mediante instrumento privado les adquirió a los señores DESIDERIO LOBO, PEDRO RAUL LOBO, JULIA REYMUNDA NIEVA DE ROMANO y TERESA DEL CÁRMEN ROMANO, quienes a su vez le adquirieron dicha propiedad al Señor Pedro Rafael Zurita..Manifiesta que el Señor Alarcón realiza actos posesorios como tareas agrícolas y que la posesión es pública, pacífica y no interrumpida desde hace más de treinta años. Expresa que realizó en el fundo tareas de limpieza y raleo del monte y así afectarlo a tareas agrícolas como ser tabaco, maíz otras variedades, almabrándolo totalmente en su perímetro

y abonado los impuestos, tasa y contribuciones que lo gravan en la Comuna de San José de la Cocha.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.- Secretaria, Concepción, 22 de diciembre de 2009.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por diez días.-

30 JUN. 02/05/07/12/14/16/19/21/23 JUL. LIQ. Nº 89263 $ 104,00.-

---

Dr. JORGE EDUARDO MEYER, titular del TRIBUNAL DE FAMILIA-VOCALIA II, en el Expte. Nº B- 155813/06 caratulado "ADOPCION SIMPLE: FERNANDEZ RUBEN GUSTAVO POR LOS MENORES AZZULINO", proceda a notificar al Sr. MARIO ALBERTO AZZULINO la siguiente providencia: " SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de junio de 2.009.- Proveyendo a lo solicitado y atento a las constancia de autos, fijase nueva fecha para la audiencia de Impresión de visu para el día 11 del mes de Agosto de 2.009 a Hs. 9.30, a la que deberán concurrir los menores Marcelo Gastón Azulino y Esteban Maximiliano Azulino, con participación del Ministerio Pupilar.- A lo solicitado y las constancias de autos, notifíquese al Sr. Mario Alberto Azulino, de la promoción de la presente causa y a los fines de ser oído, mediante edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y el Boletín Oficial, a quien se lo emplaza para presentarse en esta Voc. II del Tribunal de Familia sito en calle Gral. Paz 625 de ésta ciudad en el plazo de cinco días hábiles de la última publicación.- Notifíquese.- FDO. DR. JORGE EDUARDO MEYER- JUEZ, ante mí MARIA LAURA CABALLERO-secretaria.- Publíquese por TRES VECES EN CINCOS DIAS en el Boletín Oficial y un diario local SALVADOR DE JUJUY, 07 de Agosto de 2009.-
19/21/23 JUL. LIQ. Nº 89371$ 26,00.-

ASOCIACION MUTUAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- El Consejo Directivo informa que la Asamblea Extraordinaria programada para el día 16 de Julio del corriente, fue suspendida por falta de quórum, por tal motivo se convoca nuevamente a los señores socios a Asamblea para el día Viernes 20 de Agosto del año 2010, en Sede Social de la entidad ubicada en calle Salta Nº 760 de esta Ciudad Capital a las 20:00, de conformidad a lo dispuesto por el Art. Vigésimo Noveno y concordante del Estatuto Social de esta Asociación Mutual, a efectos de tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) Modificación del Estatuto Social.- Nota: Se recuerda a todos los afiliados la vigencia del artículo Trigésimo Segundo del Estatuto Social (Matricula Nº Jujuy 21)
21/23/26 JUL. LIQ. Nº 89376 $ 78,00.-

Dra. MARISA RONDON, Juez Habilitada en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la Provincia de Jujuy, Secretaría N° 3, en el **Expte. N° B -176683/07**,caratulado: "ORDINARIO POR NULIDAD DE INSTRUMENTO PUBLICO: ROMAROVSKY, GABRIEL ESTEBAN BORIS Y OTRO C/ ANA MARIA QUINTANA Y OTROS", hace saber a la SRA. AMELIA MARGARITA QUINTANA, que se ha dictado el siguiente PROVEIDO que obra fs.250 de autos: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DE AGOSTO DE 2.008.- Atento a las constancias de autos de la demanda interpuesta, TRASLADO a los demandados ANA MARIA QUINTANA, AMELIA MARGARITA QUINTANA, ELSA AZUCENA QUINTANA, SARA LEONOR QUINTANA, WALTER CABEZAS, CESAR RICARDO FRAIAS Y MARCOS LIVSZYC, a quienes se cita y emplaza para que contesten dentro del término de QUINCE DIAS de notificado de la presente y al último de los nombrados…, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art.298.del C.P.C. de la provincia). Asimismo intimase a los demandados para que en el mismo plazo antes fijado constituyan domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (art.52 del C.P.C.).- Asimismo….- Notifíquese (art. 155 y 156 del C.P.C.).- FDO. DRA. OLGA VILLAFAÑE – JUEZ - ANTE MI PROC. GUSTAVO M. IBARRA – SECRETARIO – ES COPIA - PROVIDENCIA FS. 537: SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DE JUNIO DE 2010.-Atento a las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito que antecede presentado por el Dr. JOSE MARIANO GARCIA, ordenase la notificación por edictos al demandado SRA. AMELIA MARGARITA QUINTANA las partes pertinentes de la providencia de fs. 250 de autos, conforme lo prevee el art. 162 del C.P.C. de la Pcia.- Para el caso que el demandado SRA. AMELIA MARGARITA QUINTANA, no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese art. 155 del C.P.C. FDO. DRA. MARISA RONDON – JUEZ ANTE MI PROC. GUSTAVO M. IBARRA – SECRETARIO - Publíquense EDICTOS en el BOLETÍN OFICIAL y un DIARIO LOCAL de amplia circulación, por TRES (3) VECES en CINCO (5) DÍAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de JUNIO de 2.010.-
21/23/26 JUL. LIQ. Nº 89377 $ 26,00.-

El C.P.N. ALDO OMAR FERRARI, actual Director Provincial de Rentas de Jujuy. En la **Actuación Nº 744-DF-2006,** caratulada: "LEDESMA RICARDO JOSE, Registro E-1-5650, CUIT 20-13331173-5 VERIFICACIÓN PREVENTIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, INMOBILIARIO Y SELLOS Periodos Fiscales 08/2004 hasta 12/2008" – Dom. Fiscal en Perú Nº 12 Bº Herminio Arrieta de la Ciudad de Ldor. Gral. San Martín. Notifica al Contribuyente LEDESMA RICARDO JOSE, la Nota Nº 3599/2009 Corrida Vista expresa: "S.S. de Jujuy, 15 de Diciembre de 2009. Ref.: Corrida Vista – Actuación Nº 744-DF-2006, Verificación Preventiva del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Sellos. Me dirijo a Ud. a efectos de correrle vista en los términos del Art. 39º del Código Fiscal (Ley 3202/75 t.o. 1998 y modificatorias) de las actuaciones administrativas de referencia, en donde constan los ajustes e imputaciones efectuadas en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos. A los efectos de ejercitar V. derecho de defensa se lo emplaza para que dentro del término perentorio e improrrogable de quince días hábiles de notificada la presente, efectúe su descargo, acompañe la prueba documental y ofrezca las restantes para ser proveídas en la oportunidad procesal correspondiente. Sobre la base de lo expuesto surge que Ud. adeuda a esta Dirección en concepto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, la suma de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCO CON 60/100 ($ 16.105,60), por los periodos fiscales Noviembre de 2004 a Diciembre de 2008, monto que no incluye accesorios, los que serán computados desde la mora hasta la fecha de efectivo pago, constituyendo el objeto de la pretensión fiscal. Con relación a la configuración de la infracción de omisión de pago, es sancionada con una multa prevista en el Articulo 47º del Código Fiscal-Ley 3202/75 t.o. 1998 y modificatorias". Fdo. C.P.N. María Teresa Agostini Directora Provincial de rentas. Por otra parte se le comunica que esta Dirección hará uso de las facultades conferidas en el Articulo 95º in fine del Código Fiscal Ley 3202/75 t.o. 1998 y modificatorias ...Si las citaciones, notificaciones, etc., no pudieran practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del Contribuyente se efectuaran por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presuma que pueda residir el Contribuyente y Articulo 16º del Decreto Reglamentario: Cuando se notificare por medio de edictos el acto por el cual se inicie de oficio un procedimiento, se emplazara simultáneamente al Contribuyente o responsable para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedaran notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramiten las actuaciones los días martes y viernes o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Fdo. C.P.N. Aldo Omar Ferrari, Director Provincial de Rentas.

21/23/26/28/30 JUL. S/C.-

"2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
CEDULA DE NOTIFICACION: Por la presente se le hace saber a Ud., que en el **EXPTE. Nº 200-069/09**, caratulado: SINGH MIGUEL ANGEL C/PAT. LET. DEL DR. RODOLFO MIGUEL FERNANDEZ. INTERPONE RECURSO JERARQUICO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN Nº 321-DP-09 DE FECHA 19/03/09 EMITIDA POR EL SR. JEFE DE POLICIA DE LA PCIA. Se ha dictado el siguiente acto administrativo: **DECRETO Nº 5495-G**- "SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 FEB. 2010. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: ARTICULO 1º: Rechazase por inadmisible, el Recurso Jerárquico interpuesto por el Comisario Mayor de Policía de la Provincia, MIGUEL ANGEL SINGH, con patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Miguel Fernández, en contra de la Resolución Nº 321-DP-09, conforme los términos vertidos en el exordio. ARTICULO 2º.- Déjase establecido que lo dispuesto por el Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, ni abocarse al improcedente planteo, sino, solo dar respuesta a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial impone a los funcionarios públicos. ARTICULO 3º.- Por Secretaria General de la Gobernación, notifíquese al recurrente de lo dispuesto por el presente ordenamiento, con remisión de copia auténtica. ARTICULO 4º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.- Firmado: Dr. WALTER B. BARRIONUEVO – Gobernador, Dr. PABLO LUIS LA VILLA – Ministro a/c Jefatura de Gabinete – Dr. PABLO LUIS LA VILLA – Ministro de Gobierno y Justicia.

23/26/28/30 JUL. 02 AGO. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2, SECRETARIA Nº 3 en el Expte. Nº B-230074/10 SUCESORIO DE BORJA JULIO BENITO. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de BORJA JULIO BENITO.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS.- Secretaria: Proc. Gustavo Marcelo Ibarra.- San Salvador de Jujuy, 12 de Abril del 2.010.-

19/21/23 JUL. LIQ. Nº 89372 $ 23,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1, SECRETARIA Nº 2, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de RUBEN FERNANDEZ, L.E. 7.266.102 y de CARMEN ROSA GONZALEZ, L.C. 9.637.906.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario Nacional por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Marcela del Carmen Vilte.- San Salvador de Jujuy, 28 de mayo de 2.010.-

19/21/23 JUL. LIQ. Nº 89373 $ 23,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 13, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **JOSE ALBERTO FARFAN D.N.I. Nº 11.840.096**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Liliana Chorolque- Por habilitación.- San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2010.-

23/26/28 JUL. LIQ. Nº 89381 $ 23,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2 de la Provincia de Jujuy (a/c de la Dra. Olga Villafañe, Juez y Secretaria Nº 3, en el Expte. Nº B- 200444/08: "SUCESORIO: **COSTILLA CARLOS ALEJANDRO, DNI Nº 13.016.323**; cita y emplaza por TREINTA DIAS HABILES a herederos y acreedores del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Prosecretaria: Proc.Gustavo Marcelo Ibarra.- San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo de 2010.-

23/26/28 JUL. LIQ. Nº 89386 $ 23,00.-